



Resolución de Gerencia General

N° 055-2021-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 25 OBRA: “PLAN DE CIERRE DEL DEPOSITO DE DESMONTES EXCELSIOR – CERRO DE PASCO”

San Juan de Miraflores, 18 de julio del 2021

VISTOS:

La Carta N° 285-2021-CP del Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, la Carta N° 049-2021-CCP-O-JS de la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO, el Memorando N° 377-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 045-2021-SDGO-JCF del Administrador de Contrato, el Informe N° 079-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-104-2017 ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN CAMILO (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 285-2021-CP de fecha 25.06.2021, presentó ante la Supervisión de Obra su solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 por sesenta y cinco (65) días calendario, invocando como causal el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, fundamentando su solicitud en: i) falta de autorizaciones completas y definitivas para la extracción del topsoil por parte de la Entidad, ii) deficiencias de calidad de las canteras de topsoil propuestas en el expediente técnico, iii) problemática social en la extracción de topsoil en la Cantera Cochamarca por oposición de un grupo de pobladores de la comunidad, y iv) falta de canteras de topsoil que reemplacen a las señaladas en el expediente técnico;

Que, en este contexto la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO mediante Carta N° 049-2021-CCP-O-JS del 05.07.2021, que adjuntó el Informe N° 008-2021-CCP-IPS-PMCG, luego de evaluar la solicitud del Contratista se pronunció señalando que se debe denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 por las siguientes razones:

- (i) El Contratista mediante con Carta N° 737-2020-CP de fecha 18.12.2020 realizó una primera solicitud de ampliación Parcial



(solicitud de ampliación de plazo N° 21) referido al mismo evento generador del topsoil (anotación del 31.10.2020) la cual fue DENEGADA tanto por la Supervisión mediante Carta N° 133-2020-CCP-O-JS del 29.12.2020, así como por la Entidad mediante RGG N° 003-2021-AM/GG del 12.01.2021; sustentándose la citada denegatoria en que la afectación generada en la RUTA CRÍTICA de la obra por retrasos en las actividades de topsoil, eran imputables al bajo rendimiento de ejecución demostrado por el Contratista.

- (ii) El Contratista no ha sustentado los días de afectación de la ruta crítica, ni ha formulado la supuesta afectación de manera oportuna, teniendo en consideración que, según el cronograma aprobado, la partida de cobertura de topsoil materia de la solicitud debió culminar el 05.06.2021; siendo así que a la fecha de la solicitud formulada por el Contratista (25.06.2021) la citada actividad debió haber concluido.
- (iii) No se ha sustentado la supuesta problemática social que habría afectado la extracción de topsoil en la cantera de Cochamarca; precisando así que tanto la supervisión como la Entidad entregaron de forma oportuna la relación de canteras aptas conforme al detalle en el Expediente Técnico en el año 2019, detallándose además que conforme a las condiciones detalladas en el Expediente Técnico no existe dato alguno que deseché por condiciones químicas y/o mecánicas ninguna de las canteras propuestas, desestimándose así la posición formulada por el Contratista respecto al bajo potencial de las canteras propuestas.
- (iv) A la fecha se tiene un total de 24,717 m³ de topsoil acumulado en la obra (extraído de la cantera Loma Gorda-Cocar), de los cuales se ha trasladado 14,621 m³ durante los meses de mayo y junio; desvirtuándose así la formulación planteada y circunscrita a la imposibilidad de explotación de las canteras.

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 045-2021-AM/SDGO-JCF de fecha 07.07.2021, recomendó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 presentada por el Contratista, precisando que:

- (i) El Contratista ha solicitado la ampliación de Plazo N° 25 por sesenta y cinco (65) días calendario, en el marco del artículo 169° del Reglamento.
- (ii) La citada solicitud, reitera la causal y argumentos esgrimidos en la solicitud de ampliación de plazo N° 21, la cual ha sido denegada oportunamente.
- (iii) Las canteras para la extracción de topsoil fueron entregadas al Contratista, de manera oportuna y con una capacidad total de 70, 719 m³ (230% respecto al volumen requerido).
- (iv) El contratista no ha cuantificado los supuestos volúmenes afectados entre el 31.10.2020 al 11.06.2021 fecha en los que solicita su ampliación de plazo N° 25, ni detallado la afectación a la ruta crítica.



- (v) Conforme consta en las anotaciones del cuaderno de obra con asientos N° 803, 805, 807, 809, 811 y 817 del Supervisor de Obra de fechas 10.05.2021, 13.05.2021, 16.05.2021, 19.05.2021, 20.05.2021 y 28.05.2021 respectivamente; se constata que el Contratista ha venido explotando la cantera Loma Gorda, desvirtuándose así el extremo de la solicitud de ampliación N° 25 del Contratista vinculado a la imposibilidad de explotación de canteras.

Que, mediante N° 377-2021-GO de fecha 08.07.2021, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 045-2021-AM/SDGO-JCF del Administrador de Contrato, solicitó se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 por sesenta y cinco (65) días calendario presentada por el Contratista;

Que, mediante Informe N° 079-2021-GL del 17.07.2021, el Gerente Legal señaló que, efectuada la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 presentada por el Contratista no cumple con la verificación de la causal alegada, debido a que no ha logrado sustentar la afectación de la ruta crítica del proyecto, ni ha logrado demostrar la supuesta problemática social que ha impedido la explotación de canteras de topsoil, aunado a que en la obra se evidencia la acumulación de topsoil, lo cual desvirtúa la posición planteada circunscrita a la supuesta imposibilidad de explotación, así como también se pretende utilizar como hecho generador un factor que ha sido ya materia de pronunciamiento por parte de la Entidad mediante RGG N° 003-2021-AM/GG;

En el citado contexto, no se cumplió con el requisito contenido en el artículo 169° del Reglamento, siendo este la afectación de la ruta crítica por un hecho no atribuible al contratista, siendo así menester precisar que el citado articulado precisa que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”;

Respecto de los plazos, el Contratista presentó su solicitud a la Supervisión de Obra el 25.06.2021, es decir dentro de los 15 días posteriores a la anotación en el cuaderno de obra (11.06.2021) conforme a lo establecido en el numeral 170.1 del Reglamento. Posteriormente la Supervisión de Obra presentó su informe a la Entidad el 05.07.2021 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 170.2 del Reglamento, y la Entidad tiene 10 días hábiles para pronunciarse y notificar su decisión, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión de Obra, lo que deberá efectuar hasta el día 19.06.2021, conforme lo establece el numeral 170.2 del artículo 170° del Reglamento.

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que la solicitud de ampliación de plazo cumple con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento, pero incumple con el requisito de la causal y de la afectación de la ruta crítica contenido en el artículo 169° del Reglamento; en tal virtud, recomienda al Gerente General que deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 por el período de sesenta y cinco (65) días calendario;



Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General que emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 presentada por el contratista CONSORCIO SAN CAMILO, por un total de sesenta y cinco (65) días calendario en la ejecución de la obra “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General